



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

E/ 177

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, 30 JUN. 2010

10/05/001/60/314

VISTO: el Decreto N° 119/010, de 15 de abril de 2010, que estableció que no resultarían de aplicación para las operaciones de importación con carta de crédito o conocimiento de embarque emitidos hasta el 30 de junio de 2010, los aranceles fijados para los productos del Sector Automotor indicados en el anexo del Decreto 5/010, de 7 de enero de 2010.-

RESULTANDO: que los aranceles resultantes de la aplicación del Decreto N° 5/010 referido se encuentran vigentes.-

CONSIDERANDO: I) la imposibilidad de la Dirección Nacional de Aduanas de implementar en el "Sistema Lucía" los procedimientos previstos en el Decreto 119/010.-

II) que se mantienen las condiciones que dieron mérito a la aprobación del decreto 119/2010.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 2° de la Ley N° 12.670, de 17 de diciembre de 1959, y 4° del Decreto-Ley 14.629, de 5 de enero de 1977.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Suspéndase la vigencia del Decreto 5/010, de 7 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive.-

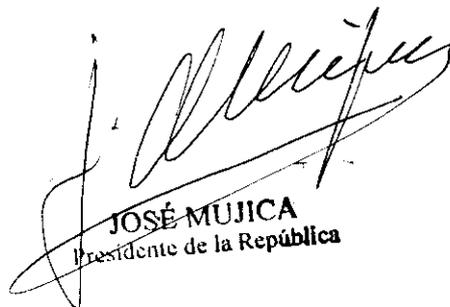
IT/adg

A partir de la fecha de vigencia del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2010, regirán para los productos del Sector Automotor indicados en el anexo del Decreto 5/010, las Tasas Globales Arancelarias aplicables con anterioridad a la vigencia del referido Decreto.-

ARTICULO 2°.- Derógase el Decreto N° 119/010, de 15 de abril de 2010.-

ARTICULO 3°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República